



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 062 de 2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Junio 10 de 2021
Inicio:	9:05 Horas
Finalización:	9:30 Horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Gina Karina Lozano Torres y otros contra el Departamento del Tolima y otro Radicación 73001-33-33-003-**2019-00286-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Apoderado: Sandra Janeth Mahecha Ospina, identificada con C.C. No. 65.758.415 de Ibagué y T.P. 153.751 del C.S. de la Judicatura.
Correo: sandyjmahecha@hotmail.com

Parte Demandada

Departamento del Tolima

Apoderado: Edwin Fernando Saavedra Medina, identificado con C.C. 1.110.558.160 expedida en Ibagué y T.P. 306.502 del C.S. de la Judicatura.
Correo: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co; edwinsaavedra-15@outlook.com

Luis Ricardo Ortigoza González

Apoderado: Jhon Jairo Peña Ocampo, identificado con C.C. 93.407.500 expedida en Ibagué y T.P. 121.659 del C.S. de la Judicatura.
Correo: jhonja19abo@gmail.com

Llamado en garantía

Liberty Seguros S.A.

Apoderado: Edwin Samuel Chávez Medina, identificado con C.C. 5.823.762 expedida en Ibagué y T.P. 256.633 del C.S. de la Judicatura.

Correo: suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué

Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso, aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y respaldo en la prueba documental hasta ahora aportada, iterando que aquel se cifraría en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados, así como la contestación de la demanda, señaló el Despacho que existen hechos que hasta el momento cuentan con sustento probatorio los cuales se tendrán como ciertos en esta etapa, siendo tales los rotulados con los numerales **1, 2 y parcialmente cierto el 3**, relativos a que la señora Gina Karina Lozano Torres y Diego Alexander Posada Silva habían contraído matrimonio y de esa unión nació Joseph Alexander Posada Lozano; así como que el señor Diego Alexander Posada Silva conducía el automotor de placas MWP-793 en la carretera que de Ibagué conduce al municipio de Rovira el día 2 de septiembre de 2017, y fue víctima mortal de un accidente de tránsito en el kilómetro 6 +096.

Aunque no se narra de forma expresa en la demanda, sí se hace de forma tácita con la pretensión indemnizatoria a favor del niño Luis Alejandro Posada Vargas, que este es hijo también del señor Diego Alexander Posada Silva, hecho que igualmente está acreditado y se tiene por probado, en virtud del registro civil de nacimiento aportado con la demanda.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico a resolver en el caso sub judice consistirá en determinar si el Departamento del

Tolima y el señor Luis Ricardo Ortigoza González, son administrativa, solidaria y extracontractualmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales que se alega sufrieron los demandantes, por el fallecimiento del señor Diego Alexander Posada Silva, ocurrido el día 2 de septiembre de 2017 en el Kilómetro 6+096 de la carretera que de Ibagué conduce a Rovira Tolima.

También se determinará cuál es la relación sustancial entre el llamante y el llamado en garantía, y si el llamado está obligado o no a pagar los perjuicios a los que eventualmente pudiera ser condenado su respectivo llamante.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de los demandados, iniciando por el Departamento del Tolima, cuyo apoderado indicó que el Comité de Conciliación decidió no presentar formular alguna en sesión del 14 de abril de 2021, cuya certificación fechada 19 de abril de 2021, fue aportada al Juzgado previamente. El apoderado del señor Ortigoza González tampoco presentó propuesta de conciliación. El apoderado del llamado en garantía tampoco presentó propuesta alguna.

El delegado del Ministerio Público solicitó que se declare fallida la etapa y se continúe con el desarrollo del proceso.

En virtud de la postura de la parte demandada, se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. DECRETO DE PRUEBAS

Se dictó el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda. (fl. 30-42 A1. 2019-00286 CUADERNO PRINCIPAL TOMO I)

Oficios denegados: Con respecto a la solicitud para que los demandados alleguen los documentos que dan cuenta de la obligación contractual de la construcción de la carretera en la zona donde ocurrió el accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor Diego Posada, no se libraré oficio, teniendo en cuenta que tal documentación fue allegada con las contestaciones de la demanda.

Pruebas de la parte demandada

Departamento del Tolima

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda (fl. 86-260 archivo A1. 2019-00286 CUADERNO PRINCIPAL TOMO I y 2-67 archivo A1. 2019-00286 CUADERNO PRINCIPAL TOMO II)

Luis Ricardo Ortigoza González

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda (fls.80-218 archivo A1. 2019-00286 CUADERNO PRINCIPAL TOMO II y 2-148 archivo A1. 2019-00286 CUADERNO PRINCIPAL TOMO III)

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial pedida por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, deberán rendir declaración a los señores ROCÍO RUEDA RIOBO, JAIRO HERNÁNDEZ PRADA, HUGO FERNEY TORRES, JUAN DE JESÚS ARBOLEDA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante. El apoderado deberá informar al despacho dentro de los 3 días siguientes a la finalización de esta diligencia los correos electrónicos de los testigos.

Oficios denegados: Deniéguese por innecesaria la solicitud de oficiar a la Fiscalía Novena Seccional de Ibagué y al Instituto de Medicina Legal por cuanto dicha documentación ya fue aportada al proceso por las entidades antes mencionadas.

Llamado en garantía – Liberty Seguros S.A.

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda y del llamamiento (fls.12-92 archivo A1. 2019-00286 CUADERNO PRINCIPAL TOMO III)

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte que le hará la llamada en garantía, a los señores Gina Karina Lozano Torres, Luz Mari Silva Abril, Alexander Posada Suarez, Daniel Felipe Posada Prada y Yesenia Alexandra Vargas Muñoz, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la realización de audiencia de pruebas. El apoderado judicial de la parte actora deberá comunicar esta decisión a sus mandantes de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

Se deniega la práctica del interrogatorio de Joseph Alexander Posada Lozano y Luis Alejandro Posada Vargas, por ser niños de 4 y 12 años de edad respectivamente. (Art. 191 y 198 inciso 2o del C.G.P., demandan capacidad del interrogado para poder confesar)

Pruebas a través de oficio: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **pruebas-oficiar**, por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone requerir a Liberty Seguros S.A. para que dentro los diez días siguientes a la finalización de esta audiencia, certifique la disponibilidad de la póliza DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO LB -626947. No se librará oficio por cuanto el requerimiento se hace a través del apoderado de la entidad quien está en la obligación de informarle de esta decisión a su mandante y realizar las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba dentro de los términos aquí establecidos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales para audiencia de práctica de pruebas que se realizará **el veinticuatro (24) de agosto de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual y el acceso a la sala se hará por el mismo enlace de Lifesize utilizado para la presente audiencia. Los apoderados deberán informar a mandantes y testigos para que realicen la conexión en la fecha y hora señaladas.

Los testigos y los demandantes que serán interrogados, deberán utilizar audífonos en su intervención y no deberán estar acompañados en el mismo recinto, ni de otros testigos, ni de las partes o los apoderados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2465e3b8-03f8-4c81-8cb5-1f687fae3d2a?vcpubtoken=5c7be1ba-137b-49a9-8eae-21db3f38cc6c>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb1096a20709addedf4fefc72220e65f03135dae8a6e8570916198955fd6b25f

Documento generado en 10/06/2021 10:13:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**